

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvasse proveer.

Palmira, 8 de abril del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 478

Palmira, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda formulada por la señora Lida Tulia Cuero Mosquera, a través de apoderado judicial en contra de los herederos indeterminados del causante José Rafael Sarria Figueroa, se observa que adolece de los siguientes defectos.

1.- Debe darse claridad y precisión con relación al testimonio que deberán rendir los testigos mencionados en el libelo demandatorio conforme a lo establecido en el art. 212 del C.G.P. (expresar con claridad los hechos sobre los cuales van a deponer cada testigo).

2.- No se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 Ibídem, por lo que se debe dar claridad **en la demanda. (La demanda debe estar dirigida contra todos los herederos determinados e indeterminados del causante...)** e indicarse si ya se inició el trámite liquidatario de la sucesión.

3.- De conformidad con el Art. 82 Numeral 4 del C.G.del P, se debe aclarar la pretensión numero tres, esto por cuanto la misma no es resorte del proceso declarativo.

4.- No se allego el registro civil de nacimiento del causante con las notas marginales correspondientes, a fin de acreditar su estado civil de soltero o el de no tener impedimento legal para haber contraído matrimonio. Literal b. Art. 2º Ley 54 de 1990.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a Damaris Granda Arce, abogada en ejercicio sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula No. 1.113.640.591 y tarjeta profesional No. 283.619 del C S de la J, inscrita en el SIRNA con la dirección electrónica damarisgranda@gmail.com, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No . 40 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 11 de abril del año 2022
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f83d64e86c453c23d7d83f65bf4f2eaf812232eb3dbeb0f88f00d1b0fcdd8d**

Documento generado en 08/04/2022 03:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>